



PROCESO : EJECUTIVO

RADICADO : 05001-40-03-029-2020-00095

DEMANDANTE : SOCIEDAD FERROSVEL S.A.S

DEMANDADO : MANTENIMIENTO Y SERVICIOS EN CONSTRUCCIÓN FACOL SAS

AUTO INTERLOCUTORIO N°406

Medellín Antioquia, Veintitrés (23) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Pasa el despacho a resolver sobre el recurso de reposición presentado contra el auto interlocutorio N°343 del 17 de febrero de 2021, mediante el cual se requirió a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que allegue la constancia de entrega de notificación o el acuse recibido por parte de la sociedad demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

El 17 de febrero de 2020, mediante auto interlocutorio N°343, después de revisar el escrito que presentó el apoderado de la parte demandante, donde daba constancia del envío de la notificación de la demandada y del auto que libró mandamiento de pago a la sociedad demandada, sin embargo debió de requerirse al demandante, toda vez que en ese momento no se evidencio que el mismo haya presentado el acuse de recibido o la constancia que se pudiera constatar que el correo electrónico enviado al demandado, había sido entregado.

Por lo anterior, el **Dr. CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO**, apoderado judicial de la parte demandante, presento recurso de reposición contra el auto que del auto interlocutorio N°343, argumentando que, con el memorial presentado el día el día veintisiete (27) de enero de 2021 se presentaron los siguientes documentos anexos: Mensaje remitido al correo electrónico para notificaciones judiciales de la sociedad demandada, mediante el cual se notificó el auto admisorio de la demanda, remitiendo dicha providencia, la demanda y sus anexos y la Constancia de entrega del correo electrónico expedida por eEvidence, empresa de e-mails certificados, en la que se encuentra adjunto el correo electrónico remitido.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho procedente pronunciarse respecto al presente recurso por cuanto el mismo se presentó dentro de la oportunidad establecida para ello, esto conforme al artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien respecto a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, el Despacho procedió a constatar una vez más el correo electrónico enviado el 27 de enero de 2021, por el mismo, evidenciando allí que efectivamente esta Judicatura incurrió en un error involuntario al omitir la revisión del documento anexado por la parte demandante, donde acredita que el envío de la notificación a la parte demandante fue enviada y recibida en debida forma, razón por la cual se repone la providencia recurrida.





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Por lo anterior, se tiene que, mediante auto interlocutorio N°572 del 3 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad **MANTENIMIENTO Y SERVICIOS EN CONSTRUCCIÓN FACOL SAS**, identificada con NIT N°900955927-5 y a favor de la sociedad **FERROSVEL S.A.S**, identificada con NIT N°890910715-1.

A la sociedad demandada **MANTENIMIENTO Y SERVICIOS EN CONSTRUCCIÓN FACOL SAS**, le fue notificada la demanda y el auto por el cual se libró mandamiento de pago, mediante correo electrónico certificado el 22 de enero de 2020, el cual tiene un resultado **POSITIVO**, teniendo en cuenta que el destinatario acusó recibido en la misma fecha a las 23:37, tal como consta en la certificación emitida por la empresa de correos certificados eEvidence, sin embargo, a la fecha la sociedad demandada, no ha presentado contestación a la demanda, ni ha propuesto excepción alguna. Cabe decir que a la fecha se encuentra vencida la oportunidad para contestar.

En ese orden de ideas y en vista de que la parte demandada no contestó la demanda, ni presentó excepciones, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el interlocutorio N°343 del 17 de febrero de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad **MANTENIMIENTO Y SERVICIOS EN CONSTRUCCIÓN FACOL SAS**, identificada con NIT N°900955927-5 y a favor de la sociedad **FERROSVEL S.A.S**, identificada con NIT N°890910715-1, tal y como lo dispone el auto interlocutorio N°572 del 3 de agosto de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$600.000 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo N°1887 de 2003, liquidense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.

QUINTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague el crédito.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

SEXTO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez
😊

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcc088517a249690f5f5ce246b04893a0b5149e41d6d73faeed7c33cc4e17f3**
Documento generado en 22/02/2021 09:19:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcempl29med@cendoj.ramajudicial.gov.vo